

**IZQUIERDO ALCOLEA, Ignacio:** «El derecho de retracto en la Ley de Arrendamientos Urbanos». Barcelona, 1955; 249 págs.

Siempre hay que saludar con alborozo una tesis doctoral convertida en libro. En este caso concreto hay que señalar también el acierto en la elección de un tema vivo, de los planteados por la legislación especial—mucho más especial si se trata de la legislación arrendaticia—, uno de estos temas que pueden considerarse científicamente «extravagantes» en las obras sistemáticas. El libro de Izquierdo ha aparecido en vísperas de la promulgación de la nueva Ley de Bases de Arrendamientos Urbanos. Quizá el mejor elogio de conjunto puede obtenerse de la afirmación de que, no sólo no ha dejado de tener actualidad, sino que sirve de útil contraste para comprender el alcance de las innovaciones. Ocurre lo de siempre: los únicos libros prácticos son los libros con planteamiento doctrinal serio. Otra cosa es desintegrar las leyes so pretexto de sistematizarlas.

No quiere esto decir que se pueda aceptar todo lo que el autor acepta, muchas veces sólo por ser la opinión dominante, o todo lo que por sí propio opina. Hay partes muy discutibles en esta obra. Y hay otras ya superadas o que, dada la fecha en que el libro se publica—no en la que se escribió—resultan incompletas. A veces se nota la falta de referencias a experiencias legales extranjeras muy interesantes. Otras se concede poca importancia a disposiciones nacionales. Así ocurre con las normas de fomento de la propiedad de la vivienda que regulan la concesión de créditos a los inquilinos. Su naturaleza administrativa no impide su incidencia sobre esta relación civil de retracto del arrendatario. Su mera exégesis requería algo más de unas escasas líneas «a modo de apéndice».

Característica del libro es la concreción. El autor entra en materia prescindiendo de antecedentes históricos, cuya importancia afirma, pero que no existen para la institución que estudia. Responde a un doble fenómeno social y jurídico de hoy y el esfuerzo de buscar antecedentes no compensa el resultado. Es necesario, sin embargo, un planteamiento teórico ajustado que hace inevitable, como siempre que se quiere llevar una investigación a sus últimas consecuencias, el planteamiento de la naturaleza jurídica del retracto, previa discusión de las teorías vertidas anteriormente. La peculiaridad de la institución hace necesaria, sin embargo, la adaptación del concepto obtenido al retracto arrendaticio. Lo mismo ocurrirá con el fundamento. En el caso, por ejemplo, del derecho de preferencia del párrafo 5.º del artículo 396 nos encontramos una finalidad precisamente opuesta a la que pretende—con carácter más evidentemente social—el retracto concedido al inquilino de vivienda por la Ley de 1946.

El examen de las normas legales tienen también esa tendencia a concretar. Enunciado de la problemática y solución directa, con solas las adquisiciones indispensables para darla. El libro lleva el sello del jurista que está familiarizado con la práctica.

Habría que hacer todavía una leve observación tipográfica. La división en capítulos y los saltos a página impar no obedecen realmente a la di-

visión del fondo y a la categoría sistemática de las rúbricas. Por lo demás, como es corriente en la Editorial Bosch, la edición está muy cuidada.

J. M. DESANTES

**JEMOLO: «El matrimonio». Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1954, traducción española al cuidado de Santiago Sentís Melendo; 571 págs.**

Posee Italia un espléndido plantel de especialistas en Derecho Matrimonial, resultado alcanzado por la conjunción de diversos factores: florecimiento de los estudios sobre Derecho eclesiástico en general, y asimismo sobre la institución matrimonial desde el punto de vista canónico y civil, unido todo ello a una permanente atención a los problemas suscitados por el Concordato con la Santa Sede. No es raro encontrar a canonistas ilustres que tratan con idéntica competencia temas del matrimonio civil, y, a su vez, a civilistas prestigiosos especialistas también del matrimonio canónico. Un preclaro representante de los últimos es el profesor Carlos Augusto Jemolo, autor del libro que reseñamos.

Hojeando «El Matrimonio», el lector tiene la impresión, posteriormente confirmada, de encontrarse ante una obra bien meditada, maciza, largamente elaborada, en la que casi siempre se exponen opiniones propias sólidamente argumentadas; se demuestra, además, un completo conocimiento de la bibliografía, manifestado por ejemplo, cosa no demasiado frecuente, en ofrecer selecciones bibliográficas con indicaciones críticas (Cfr. la que se inserta en la pág. 213, nota, sobre matrimonio canónico, o la de la página 277, nota, sobre derecho matrimonial concordatario. Registramos también, por su novedad, el hecho desacostumbrado de que se citan trabajos de autores españoles). En resumen: nos hallamos ante un estudio completísimo sobre la institución matrimonial en el Derecho italiano.

En unas páginas introductorias, densas de concepto, se nos ofrece el del autor sobre el matrimonio en general, planteándose la cuestión de la unidad del instituto matrimonial en Italia, después de los Pactos Lateranenses que introdujeron el matrimonio canónico en pie de igualdad con el civil: Jemolo estima que «parece que no se puede hablar ya de unidad del instituto matrimonial en lo que toca a su formación, sino solamente en lo que respecta a su régimen una vez constituido».

El Título primero trata de la formación del vínculo, con tres capítulos respectivamente dedicados al matrimonio civil, al canónico, y al celebrado ante los ministros de los cultos admitidos. El Título segundo se ocupa de los efectos, separación y disolución del matrimonio, que, como es sabido, son comunes en Italia a todas las formas de Matrimonio.

Pueden destacarse muchos aspectos en esta obra de Jemolo. El excelente estudio sobre el matrimonio canónico y el denominado concordatario no son, seguramente, los menos notables. Añadamos, también, las páginas dedicadas a la supuesta pertenencia del matrimonio civil al Derecho